

29747

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta laudo de obligado cumplimiento para el sector de Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales.

Visto el expediente de conflicto colectivo iniciado por escrito de los trabajadores del sector de las Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales, y

Resultando que tuvo entrada en esta Dirección General escrito de los representantes de los citados trabajadores, en que solicitaban la iniciación de procedimiento de conflicto colectivo, pretendiendo la aceptación por la representación empresarial de la revisión del Convenio durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1979 y el 30 de marzo de 1980, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 1955/1979, de 3 de agosto;

Resultando que admitido a trámite de conflicto colectivo, se citó a los representantes de las Empresas y de los trabajadores del sector para comparecer en esta Dirección General el día 22 de noviembre de 1979, cumpliéndose los trámites previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo;

Resultando que celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron sus puntos de vista discrepantes, insistiendo cada una en sus respectivas posiciones, por lo que terminó este trámite sin avenencia;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, excepto las referentes al plazo para dictar el laudo previsto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que por razón del ámbito territorial y número de trabajadores afectados por el conflicto colectivo, es competente para entender y resolver sobre dicho conflicto esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, sobre relaciones de trabajo, reiteradamente citado;

Considerando que analizadas las circunstancias concurrentes en el conflicto colectivo planteado por la representación de los trabajadores, a consecuencia de la petición de los mismos de que fuera aceptado por la representación empresarial la revisión del Convenio durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1979 y el 30 de marzo de 1980, y tras los cálculos económicos pertinentes y a la vista de la documentación presentada, es por lo que

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar laudo de obligado cumplimiento para el sector de las Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales, en los siguientes términos:

1.º Las Empresas afectadas por este Convenio que no se encuentran incursas en las circunstancias establecidas en el artículo 2.º, número 2, del Real Decreto 1955/1979, de 3 de agosto, incrementarán todos los conceptos retributivos que figuran en el Convenio y que se devenguen a partir de 1 de octubre de 1979 en 1,7 por 100.

Este incremento no se aplicará a aquellas Empresas para las que la aplicación de este Convenio significó superar los topes del 14 por 100 (o en el supuesto de las Sociedades estatales con pérdidas en 1978 o con retribuciones por encima de la media del sector del tope del 11 por 100) previstas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, y que no hicieron uso de la solicitud prevista en la parte dispositiva de la resolución homologatoria en aplicación del artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre.

Se aclara que las cuentas de explotación que arrojen pérdidas a las que se refiere el artículo 2.º, 2, apartado a), del Real Decreto de 3 de agosto de 1979 son las cuentas de explotación de 1978.

2.º Disponer la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», y

3.º Notificar el presente laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 en relación con el artículo 122 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de los trabajadores y Empresas afectadas.
Madrid.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29748

ORDEN de 17 de noviembre de 1979 por la que se incluye a «Industrias Subsidiarias de Aviación, Sociedad Anónima», dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, por el que se declaran de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, dispone en su disposición transitoria que las Empresas fabricantes de componentes para vehículos automóviles que hayan obtenido la concesión de los beneficios de interés preferente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, seguirán disfrutando para los planes en vigor autorizados por este Ministerio de los beneficios establecidos en el artículo 6.º del citado Real Decreto 1679/1979.

Por Orden de este Ministerio de fecha 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 4 de noviembre) se declaró a «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», incluidas en el sector de fabricación de automóviles de turismo declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para la ejecución de su plan de expansión industrial consistente en la ampliación de su factoría de Sevilla, concediéndosele la totalidad de los beneficios comprendidos en el artículo 11 del citado Decreto, que a su vez, y por lo que se refiere a los de carácter fiscal, le fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 15 de enero de 1975).

Teniendo en la actualidad «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», un plan en vigor referente a dicha expansión autorizado por este Ministerio por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de octubre de 1974 y su complementaria de 18 de octubre de 1979.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Entidad «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», incluida dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, resultando, en consecuencia, de aplicación a la misma, para el plan de expansión en vigor autorizado por este Ministerio, los

beneficios a que se refiere el artículo 6.º del citado Real Decreto 1679/1979, en su cuantía máxima.

Segundo.—Al disfrute de los anteriores beneficios se le otorga efectos desde la fecha de terminación de los anteriormente concedidos, es decir, desde el 15 de enero de 1980.

Los citados beneficios, que no tengan especial duración, se conceden por un período de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

29749

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la modificación de las instalaciones para el suministro de gas manufacturado al polígono «Terramellar», situado en el término municipal de Paterna (Valencia).

Por Orden del Ministerio de Industria de 9 de julio de 1977 se otorgó a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado en el polígono «Terramellar», término municipal de Paterna (Valencia).

En la concesión octava de la mencionada Orden se indica que la «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado autorización administrativa para la modificación del trazado de la arteria que suministrará gas manufacturado al citado polígono de «Terramellar».

La modificación consistirá básicamente en enlazar con la actual arteria que alimenta al municipio de Burjassot en lugar de anular con la red de distribución de la «Compañía Española de Gas, S. A.», en Valencia.

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Española de Gas, S. A.»;